



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0571-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA “PENS HI-BOND”

PRODUCTOS PENNSYLVANIA, S.A. DE C.V., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2025-9366)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0309-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas quince minutos del siete de mayo de dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el abogado Marco Antonio López Volio, cédula de identidad número 1-1074-0933, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la empresa **PRODUCTOS PENNSYLVANIA, S.A. DE C.V.**, una sociedad constituida y existente conforme las leyes de México, con domicilio en Camino a San José, No. 1, Parques Industriales, C.P., 76169, Querétaro, México, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:22:03 horas del 31 de octubre de 2025.

Redacta la juez Karen Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El abogado Marco Antonio López Volio, en su condición indicada solicitó inscripción de la



marca “PENS HI-BOND” para distinguir productos en las clases 1 y 17.

Mediante resolución de las 15:22:03 horas del 31 de octubre de 2025, el Registro de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de referencia, por presentar similitud con los signos registrados Hibond y HIBOND BASECOAT, que distinguen en clase 19: materiales de construcción no metálicos

Inconforme con lo resuelto, el abogado López Volio, apeló y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados que consta en el considerando tercero de la resolución apelada, con la aclaración de que las certificaciones correspondientes a los signos inscritos se encuentran en los folios 8 y 9 del legajo de apelación.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No se encuentran hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **PRODUCTOS PENNSYLVANIA, S.A. DE C.V.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad



Intelectual mediante escrito presentado el 4 de noviembre de 2025 (folios 44 y 45 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de 15 días que le fue conferida por este Tribunal (folio 10 del legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, mediante los cuales se señalan de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la importancia de la argumentación en el recurso, ha dicho:

Es un ejercicio racional que debe hacer el apelante al momento de recurrir un fallo y tiene como finalidad –útil– poder demostrarle al órgano de alzada que, en el caso concreto, es posible arribar a un resultado distinto al que plasmó el órgano de instancia en su sentencia. Es por esta razón que, por vía del recurso de apelación, las partes recurrentes no pueden simplemente limitarse a hacer aseveraciones discursivas, genéricas, imprecisas o especulativas sobre lo que debió



resolver el Juez de primera instancia, sino que deben atacar puntualmente los yerros fácticos o jurídicos que encuentran en la resolución dictada. (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, resolución dictada a las 14:11 horas del 11 de abril de 2024).

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la solicitud presentada, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:22:03 horas del 31 de octubre de 2025.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por Marco Antonio López Volio, en su condición de apoderado especial de la empresa **PRODUCTOS PENNSYLVANIA, S.A. DE C.V.**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:22:03 horas del 31 de octubre de 2025, la cual mediante este acto **se confirma** en todos sus extremos. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto



ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

mgm/KQB/ORS/CMCH/GBM/NUB

Descriptores

**RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TNR: 00.51.73